

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.007)

Artículo 1°.- Todo aquel establecimiento, bar, restaurante, pizzería o cualquier comercio en general, que genere residuos y desechos por un volumen superior a cien (100) kilos o a doscientos (200) decímetros cúbicos por día, deberá contratar a su cargo un Servicio de Transporte Especial de Residuos.

Art. 2°.- El servicio de recolección y transporte especial de residuos, será prestado por empresas habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. El mismo consiste en el retiro del interior del establecimiento de los residuos, el transporte en vehículos habilitados y la disposición final en el predio del relleno sanitario de nuestra ciudad o en un lugar habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal que permita la reutilización, reciclado o aprovechamiento del residuo.

El servicio no podrá ser compartido (en tiempo y forma), con los mismos equipos de la recolección convencional de residuos domiciliarios.

- **Art. 3°.-** Las empresas que deseen brindar este servicio deberán solicitar la habilitación como tal en la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad. El listado de las empresas habilitadas estará a disposición de todos los establecimientos interesados en contratarlas.
- **Art. 4°.-** En este servicio quedan excluídos todos los residuos considerados tóxicos, inflamables, explosivos, patológicos, radioactivos, los contemplados en la Ley Nacional n° 24051 y en las Ordenanzas Municipales nros. 5776/94 y 5846/94.
- **Art. 5°.-** El servicio deberá respetar todas las disposiciones en materia de circulación, carga y descarga, horario permitido, etc., conforme a las ordenanzas vigentes y supletoriamente las disposiciones del pliego de recolección y transporte de residuos domiciliarios sin perjuicio de las condiciones especiales que fije el Decreto reglamentario.
- **Art.** 6°.- El tipo de vehículo a ser utilizado en este servicio deberá cumplir como mínimo con los requisitos exigidos por el pliego de licitación de recolección y transporte de residuos domiciliarios, asegurando condiciones de estanqueidad, seguridad y que el vehículo sea con caja cerrada, identificándose con un color distintivo. Deberán permitir una fácil descarga del residuo en el relleno sanitario o en el lugar habilitado, impidiendo que los operarios tengan contacto directo con los mismos, sin perjuicio de otras disposiciones que se fijen en el Decreto reglamentario.
- **Art.** 7°.- Los grandes generadores de residuos y las empresas prestadoras del servicio de transporte de los mismos, deberán prever y promover un sistema de separación en origen y ordenamiento de los residuos en el modo y forma que lo establezca una Ordenanza especial o Decreto reglamentario, con el objetivo de alcanzar el aprovechamiento total de los mismos en el menor plazo posible.
- **Art. 8°.-** El régimen establecido por la presente Ordenanza entrará en vigencia desde la puesta en marcha en toda la ciudad de la nueva concesión del servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido y limpieza de calzada, vía pública, transporte de material y se extinguirá con la finalización del término de esta nueva concesión, reservándose, además, el municipio por causas de interés general la facultad de dejarlo sin efecto antes de su finalización.
- Art. 9°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.
- **Art. 10°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 15 de junio de 2000.-

Expte. N° 96110-P-1999 HCM.-